



# LEY Nº 2867

Sancionada: 29-08-2013

Promulgada: 29-08-2013

Publicada: 30-08-2213

## CAPÍTULO I

### APROBACIÓN DEL ACUERDO

**Artículo 1º:** Apruébase el Acta Acuerdo suscripta el 24 de julio de 2013 entre el Ministro de Energía y Servicios Públicos de la Provincia del Neuquén y la empresa YPF S.A. que fuera aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto 1208/13.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS

**Artículo 2º:** Determinase que la concesionaria del área Loma Campana abonará el total del impuesto de los sellos que grava el Acta Acuerdo, sobre la base imponible de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 1.240.000.000) indicados en el Artículo 7º del mismo, de acuerdo con los Artículos 227º y 240º del Código Fiscal provincial.

La concesionaria tributará con la alícuota del catorce por mil (14 0/00), conforme lo establecido en la Ley Impositiva 2837, artículo 14, apartado d). Cualquier otro documento público o privado, acuerdo y/o instrumento financiero y/o societario con terceras partes que se requiera para la estructuración del mencionado proyecto de inversión, incluyendo aquéllos relacionados a la financiación del proyecto vía deuda o contribuciones del capital de YPF S.A. o terceros socios, como también la asignación de derechos que de aquéllos se desprenda, estará exento del impuesto a los sellos por las razones expresadas en el artículo 238 del Código Fiscal. La concesionaria tributará el Impuesto de Sellos sobre los demás con sobre los demás contratos que celebre con terceros como consecuencia de la presente prórroga, en el marco del Código Fiscal vigente.

**Artículo 3º:** Por los ingresos generados en el área de concesión, la alícuota del Impuesto será del tres por ciento (3%) para la actividad de extracción de petróleo crudo y gas natural prevista actualmente por el código de actividad 111000 primer párrafo, incluido en el artículo 4º inciso m) de la Ley Impositiva 2837, todo ello durante el plazo de esta concesión y su eventual prórroga.

No será de aplicación para los ingresos generados por la actividad referenciada y la concesión citada precedentemente, lo dispuesto en el artículo 7º -cuarto párrafo- de la Ley mencionada anteriormente, ni por otra norma, presente o futura, que bajo cualquier denominación implique incrementar la carga tributaria mencionada en el párrafo precedente.



### CAPÍTULO III

#### MEDIO AMBIENTE E HIDROCARBUROS

##### SUJECCIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE

**Artículo 4º:** El Acuerdo aprobado en virtud de la presente Ley está sujeto a las Leyes Nacionales, 17319 y 26197, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la actividad hidrocarburífera, y a las Leyes nacionales 25675, General del Ambiente; 25841, de adhesión al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, que adhiere a la Convención Internacional de Río de Janeiro de Medio Ambiente del año 1992; 24051, de Residuos Peligrosos; 25612 de Gestión Integral de Residuos Industriales; 25670, de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación del PCBs; 25688, de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas, y a las Leyes provinciales 899; 1875; 2205; 2175; 2183 y 2600, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la preservación del medio ambiente y las respectivas autoridades de aplicación, quienes conservan absolutamente las atribuciones y funciones que las citadas normas les confieren, debiendo someterse a su inspección, su control, a sus requerimientos de información, a sus disposiciones y sanciones, en el marco de la normativa mencionada.

### CAPÍTULO IV

#### INFORMES

**Artículo 5º:** El Poder Ejecutivo deberá remitir reportes de avance cuatrimestrales y un informe anual completo a la Honorable Legislatura Provincial, sobre el estado de ejecución de los compromisos asumidos en el Acta Acuerdo ratificada por el artículo 1º de la presente Ley.

**Artículo 6º:** La vigencia de la presente Ley se producirá a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.